



CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA

TABLERO DE RESULTADOS SALA No. 2016 – 57

1 DE DICIEMBRE DE 2016

1. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR
2. ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
3. PONENCIAS

A. ELECTORALES

DRA. ROCÍO ARAÚJO OÑATE

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
1.	2016-00129-01	FREDDY VILLAQUIRAN LOSADA C/ EDILES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE PUENTE ARANDA PARA EL PERÍODO 2016-2019	AUTO	<p>2ª Inst. Confirma auto del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que declaró probada la excepción previa de ineptitud sustantiva de la demanda durante la audiencia inicial. Caso: El actor presenta la acción por las presuntas irregularidades que habrían acaecido en una mesa de votación en la localidad de Puente Aranda. Solicita la suspensión provisional y la nulidad por falsedad. En la audiencia inicial la Magistrada propuso de oficio la excepción de ineptitud sustantiva de la demanda debido a que el actor no demandó el acto E-26 JAL mediante el cual la Comisión Escrutadora declaró la elección de los ediles. En el recurso el actor considera que demandó los actos que constituyen la irregularidad: los formularios E-24 auxiliar y el E-14.</p> <p>Esta Sección: señala como asunto previo que la excepción debió haber sido declarada por la Sala de Decisión y exhorta a la Magistrada para que en el futuro aplique esa forma de decisión. En seguida indicó que las excepciones previas son compatibles con la nulidad electoral y comprobó que el actor demandó un acto de trámite (el auto 003 de 2015) el cual no es pasible de la nulidad electoral. Se refiere que la demanda debió haber sido inadmitida pero se concluye que se hará el exhorto al Tribunal.</p>
2.	2015-00052-00	ÁLVARO PRADA PRADA Y CLAUDIO PRADA HELKIN MARTÍN	FALLO	APLAZADO

Tablero De Resultados Sala No. 2016 – 57 1 de Diciembre de 2016

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
		CHAPARRO C/ JAVIER RAÚL PÉREZ LANDINEZ Y OTROS COMO REPRESENTANTES, PRINCIPAL Y SUPLENTE, DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO AL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA		
3.	2016-00016-00	MIGUEL ALEXANDER BERMÚDEZ LEMUS C/ NEYFY CONSUELO CORTÉS GUERRA COMO MIEMBRO SUPLENTE DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PRIVADO AL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA	FALLO	2ª Inst. Confirma fallo que negó la nulidad. Caso:: Se acusa la legalidad del acto de elección del miembro suplente del sector productivo ante CORTOLIMA porque presuntamente no allegó todos los soportes de su hoja de vida y porque el acto de postulación del candidato proferido por la organización de sector privado no fue suscrito por la secretaria titular ni allegado en copia auténtica. Se niegan las pretensiones porque de acuerdo con la postura de la Sala se tiene que el artículo 2.2.8.5A.1.3 numeral 3) del Decreto 1850 de 2015, sólo exige que se allegue la hoja de vida con los soportes, sin precisar exigencias ni imponer topes cuantitativos o cualitativos a la forma como se de surtir este requisito. En lo referente al acto de postulación se concluye que se explicó porque no fue suscrita por la secretaria titular y que su reemplazo se nombró de acuerdo a los estatutos de la organización, de igual forma se tiene que el Decreto 1850 de 2015 no establece que se deba acompañar en original.
4.	2016-00299-01	GABRIEL PEREA MORA C/ BERNARDO DE JESÚS GARCÍA BENJUMEA COMO PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE COPACABANA -	FALLO	2ª Inst. Revoca la sentencia de primera instancia y declara la nulidad del personero. Caso:: El actor considera que el concurso organizado por el Concejo de Copacabana es nulo por infracción de las normas por lo siguiente: (i) El Concejo dispuso que entre la publicación de la convocatoria y las inscripciones debían transcurrir no menos de 15 días y, en su lugar, el acto se publicó el 5 de noviembre y las inscripciones se efectuaron el 17 de ese mes. (ii) v El Concejo no determinó cómo se valorarían las competencias laborales, sólo se fijaron puntajes máximos. (iii) No se fijaron criterios para la valoración de estudios y experiencia. (iv) hubo una variación de los términos de la entrevista en contravía de lo dispuesto en la convocatoria. La 1ª instancia consideró que ninguna de las normas invocada fue desconocida y que los actos del Concejo son legales.

Tablero De Resultados Sala No. 2016 – 57 1 de Diciembre de 2016

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
		ANTIOQUIA PARA EL PERÍODO 2016-2020		Esta Sección luego de citar algunas de las normas que rigen el concurso de personeros estudió el primer reparo y evidenció que es cierto que el trámite del concurso desconoció el término de 15 días calendario entre la divulgación y el inicio del día de las inscripciones. Por esta razón decreta la nulidad y ordena que se continúe con el concurso.
5.	2016-00005-00	ARTURO CALDERON RIVADENEIRA C/ FRANCISCO FERNANDO OVALLE ANGARITA COMO GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA EL PERIODO 2016-2019.	FALLO	El proyecto presentado no alcanzó la mayoría requerida para su aprobación, pasa a la Consejera que sigue en orden alfabético: Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez

DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
6.	2014-00080-00 Acumulado	SANDRA ELENA GARCÍA TIRADO Y OTROS C/ REPRESENTANTES A LA CÁMARA POR EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR PARA EL PERÍODO 2014 - 2018	AUTO	Única Inst. Confirma la decisión de prescindir de la audiencia de pruebas, adoptada en auto de 4 de octubre de 2016. Caso: Los recurrentes interpusieron recurso de súplica en contra de la decisión acogida por la magistrada ponente, en auto de 4 de octubre de 2016, de prescindir de la audiencia de pruebas con fundamento en el inciso final del artículo 179 del CPACA, por cuanto, a su juicio, la mentada decisión desconocía el hecho de que en el desarrollo de la audiencia inicial se habían decretado pruebas documentales que debían ser practicadas en la omitida etapa probatoria. La Sala confirmó la decisión de pretermitir la audiencia de pruebas, pues la realización de la misma no era necesaria, como quiera que, las pruebas documentales ya habían sido practicadas.
7.	2015-00336-01	MARIO FERNANDO GONZÁLEZ IBAGÓN C/ PAOLA MARCELA CASTELLANOS ACEVEDO COMO DIPUTADA DEL DEPARTAMENTO DEL	FALLO	2da Inst. Confirma fallo que negó la nulidad Caso: Demanda contra el acto de elección de la señora Paola Castellanos como Diputada del Departamento de Quindío por un presunto incumplimiento de las calidades exigidas para dicho cargo al momento de la elección, toda vez que para esa época tenía 21 años de edad. Se confirma la negativa de las súplicas de la demanda, porque la norma que establece los requisitos para ser elegido como Diputado señala que se debe ser ciudadano en ejercicio y según el artículo 98 de la Constitución la ciudadanía se ejerce a partir de los 18 años.

Tablero De Resultados Sala No. 2016 – 57 1 de Diciembre de 2016

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
		QUINDÍO PARA EL PERÍODO 2016-2019		
8.	2016-00079-03	ARLID MAURICIO DEVIA MOLANO C/ JULIAN ANDRÉS PRADA BETANCOURT COMO PERSONERO MUNICIPAL DE IBAGUÉ PARA EL PERÍODO 2016-2019	FALLO	2ª Inst. Confirma nulidad. Caso: El demandante pretende que se declare la nulidad de la decisión adoptada por el Concejo Municipal de Ibagué en sesión de 10 de enero de 2016, por medio del cual se eligió al señor JULIÁN ANDRÉS PRADA BETANCOURT como Personero Municipal de Ibagué para el periodo de 2016-2020 por cuanto considera que está incurso en causal de inhabilidad prevista en el artículo 174 literal g) de la Ley 136 de 1994. La Sala considera que las inhabilidades no fueron derogadas con el concurso, y que su vigencia impone su aplicación; máxime cuando la finalidad de la inhabilidad por celebración de contratos no se ve superada por el concurso que terminó con la expedición del acto de elección demandado.
9.	2016-00185-01	WILFREDO RAMIREZ CASTIBLANCO, FABIAN CAMILO MORANTES HIGUERA Y MARCELA NAVARRETE SEPULVEDA C/ WILMER JAHIR SIERRA FAGUA COMO PERSONERO DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO - BOYACA PARA EL PERÍODO 2016-2020	FALLO	2ª Inst. Revoca la decisión de primera instancia y declara la nulidad de la elección del personero de Sogamoso. Caso: Una vez satisfecho el concurso de méritos ordenado en la Ley 1551 de 2012, el Concejo de Sogamoso eligió al segundo de la lista de elegibles porque consideró que quien había ocupado el primer lugar se encontraba inhabilitado en virtud del numeral 2 del artículo 95 de la Ley 136 de 1994 (modificada por la Ley 617 de 2000), en la medida en que esa persona había ocupado el cargo de Procurador Provincial de Sogamoso, dentro de los 12 meses anteriores a la elección. La 1ª Instancia consideró que la inhabilidad citada por el Concejo sí se presentaba en este caso, y encontró que la decisión de elegir al segundo de la lista es acorde con las normas invocadas. Esta Sección , reiterando la sentencia del 3 de mayo de 2002, Rad: 25000-23-15-000-2001-0101-01(2813), advirtió que las inhabilidades aplicables a los personeros se encuentran definidas en el artículo 172 de la Ley 136 de 1994 y que en este caso no es legítimo ni razonable acudir a la remisión contemplada en el literal a) de ese artículo, en la medida en que en el literal b) se regula la causal de inelegibilidad especial cuando el aspirante ha hecho parte de la administración pública. De esta manera, siguiendo los parámetros establecidos en la sentencia C-767 de 1998, considera que la causal de inhabilidad que invocó el Concejo para no elegir al primero de la lista de elegibles no es aplicable al caso, por lo que declara la nulidad correspondiente
10.	2016-00089-01	OMAR JAVIER CONTRERAS SOCARRAS C/ ÁLVARO LUÍS CASTILLA FRAGOZO COMO CONTRALOR DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR PARA EL PERÍODO 2016-2019	FALLO	APLAZADO

Tablero De Resultados Sala No. 2016 – 57 1 de Diciembre de 2016

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
11.	2014-00112-00	ZOILO CESAR NIETO DÍAZ C/ REPRESENTANTES A LA CÁMARA POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN INTERNACIONAL PARA EL PERÍODO 2014-2018	FALLO	APLAZADO
12.	2016-00056-01	ALBENIS ZUÑIGA CURACA Y JAIME ANDRES AMU VALOY C/ JUAN CARLOS ECHEVERRI RODRÍGUEZ COMO PERSONERO DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ - VALLE DEL CAUCA PARA EL PERÍODO 2016-2020	FALLO	2ª Inst. Confirma fallo que negó las pretensiones. Caso: La parte actora requiere la nulidad de la designación del Personero de Jamundí, Valle del Cauca, por considerar que al haber sido reelegido para ese mismo cargo, está incurso en las causales de inhabilidad de que trata el literal a) del artículo 174 de la Ley 136 de 1994, en concordancia con el numeral 2º del artículo 37 de la Ley 617 de 2000. <i>A quo</i> denegó pretensiones. Se reitera tesis expuesta en Personero de Barranquilla, Rad. No. 2016-00051-01) según la cual en casos de reelección de personero no aplican dichas inhabilidades, pues se llega al cargo en virtud del mérito y luego de aprobar las etapas del proceso.

DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
13.	2015-00521-01	AROLD ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS C/ FARID ABRAHAM SAKER PÉREZ COMO CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LORICA - CÓRDOBA PARA EL PERÍODO 2016-2019	AUTO	2da Inst. Niega solicitud de aclaración contra la sentencia que confirmó la declaratoria de nulidad de la elección del Concejal del Municipio de Santa Cruz de Lorica (Farid Abraham Saker Pérez). Caso: La mención que se hizo del artículo 33 de la Ley de Garantías (ley 996 de 2005) desde la consideración de que este artículo regula el asunto para las elecciones Presidenciales, no tiene el alcance como lo pretende el memorialista de indicar que la Ley de garantías no se aplica a las elecciones territoriales, pues claramente la sentencia tuvo fundamento precisamente para la aplicación de la Ley de Garantías a las elecciones locales del municipio en el artículo 38 de la Ley 996 de 2005 y ese punto fue preciso en la decisión que ahora se pretende sea aclarada.
14.	2016-00053-02	DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA C/	FALLO	2ª Inst. Confirma declaratoria de nulidad y orden de rehacer el concurso desde la valoración de antecedentes. Caso: Se demandó la elección de la Personera Municipal por irregularidades en el concurso de mérito, así como por desconocimiento

Tablero De Resultados Sala No. 2016 – 57 1 de Diciembre de 2016

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
		ÁNGELA VIVIANA LÓPEZ BERMÚDEZ COMO PERSONERA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA - QUINDÍO PARA EL PERÍODO 2016-2019		mismo del principio del mérito ya que la elegida tendría el 2º puesto en la lista de elegibles después de una corrección en la calificación de los antecedentes de quien debería ser la personera. El Tribunal Administrativo del Quindío declaró la nulidad y ordenó rehacer la calificación de antecedentes y de entrevista porque encontró que la indebida calificación de una aspirante modificaba la lista de elegibles. Además, porque determinó que se presentaron irregularidades en el método de calificación de la entrevista. La Sala analiza los cargos expuestos con la apelación y concluye que el Tribunal no excedió la fijación del litigio y porque efectivamente la lista de elegibles debía contener una modificación gracias a la recalificación de una de las aspirantes. Concluye además que frente a las irregularidades relacionadas con la entrevista no hace falta hacer pronunciamiento porque la orden de 1ª Inst. dispuso rehacer el concurso desde una fase anterior: la calificación de antecedentes para todos los concursantes.

DR. ALBERTO YEPES BARREIRO

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
15.	2016-00197-01	JOSÉ MAURICIO CHIRAN ORTÍZ C/ JORGE OVIDIO PÉREZ VILLABONA COMO CONTRALOR DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO PARA EL PERÍODO 2016-2019	AUTO	2da Inst. Niega aclaración y adición de la sentencia. Caso: Asamblea departamental presentó aclaración y adición del fallo de esta sección de 10 de noviembre de 2016 que accedió a las súplicas de la demanda. niega aclaración porque: en la parte resolutive se indica que se confirma fallo apelado por las razones expuestas en la parte considerativa, por lo que es claro que se confirma por las razones de la Sala y no la argumentación del <i>a quo</i> , porque se pretende controvertir conclusiones del fallo, aduce contradicción pero no sustentó. Niega adición porque los reparos formulados fueron objeto de pronunciamiento de la sentencia.
16.	2016-00131-02	LUIS JOSÉ ESCAMILLA MORENO C/ ROBIEL BARBOSA OTÁLORA COMO PERSONERO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SANTANDER PARA EL PERÍODO 2016-2019	FALLO	2ª Inst. Confirma el fallo de primera instancia que declaró la nulidad de la elección del Personero. Caso: El actor considera que en el concurso para elegir personero se incluyeron datos falsos en las planillas de calificación de la entrevista y también se presentaron indebidas notificaciones, no se informaron las fechas de las sesiones del Concejo y la calificación de la entrevista fue arbitraria. La 1ª Instancia declaró la nulidad de la elección aunque encontró que no hubo irregularidades con las notificaciones y tampoco se probó que se hubiera impedido el acceso al público al Concejo. Sin embargo, encontró que aunque las preguntas formuladas por el Concejo se encuadraron en el marco temático correspondiente, las calificaciones otorgadas al actor fueron "arbitrarias" en la medida en que sacó 1/100 por parte de todos los concejales. Lo anterior sin darle tiempo a los aspirantes de prepararse, sin tener en cuenta el componente subjetivo que debían tener todas las respuestas y desconociendo la naturaleza de la entrevista. Esta Sección indicó sobre el cargo por falsedad (art. 275-3 CPACA) requiere que se señalen con claridad cuáles son los actos que faltan a la verdad. Sobre la falsedad ideológica señaló que se configura cuando se disfraza la realidad y se alteran los resultados electorales. Bajo estas condiciones y teniendo en cuenta que el <i>a quo</i> consideró que en este caso se presentaba una arbitrariedad, estimó que en este caso no se demostró la falsedad. Como consecuencia, argumentó que la demanda se debe estudiar bajo la causal de expedición irregular (art. 137 CPACA). Sobre esta indicó que se configura cuando se vulnera el

Tablero De Resultados Sala No. 2016 – 57 1 de Diciembre de 2016

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
				debido proceso, es decir, cuando se evidencian anomalías en el trámite de expedición. Para verificar su existencia primero se analiza la incidencia (se suman erradamente los porcentajes) y luego se esclarecen los términos normativos de la entrevista, citando la sentencia de la elección del Registrador. Posteriormente, se abordan las preguntas citadas por el demandante para determinar si cumplen con la “finalidad de las pruebas”. Específicamente se considera que no es pertinente la pregunta sobre el origen del nombre del municipio porque no tiene que ver con las funciones del Personero (enlista sus funciones legales). El mismo razonamiento aplica para la pregunta sobre el nombre de una persona que fue sancionada y los fundamentos de la decisión. Concluye que aunque la entrevista es una fase subjetiva no puede resultar arbitraria. ORDENA REALIZAR UNA NUEVA ENTREVISTA.

B. PÉRDIDA DEL CARGO

DRA. ROCÍO ARAÚJO OÑATE

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
17.	2015-00006-01	CONSEJO NACIONAL ELECTORAL C/ EDGAR HUMBERTO SILVA GONZÁLEZ COMO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN – DEPARTAMENTO DEL META	FALLO	Única Inst. Decreta la pérdida del cargo del alcalde del Municipio de Puerto Gaitán (Meta) para el periodo 2011-2015 del demandado Edgar Humberto Silva González. Aclaración de Voto Consejeros: Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez, Alberto Yepes Barreiro, Carlos Enrique Moreno Rubio.

C. RECURSO EXTRAORDINARIO DE UNIFICACIÓN DE JURISPRUDENCIA

DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
18.	2016-00052-00	ENRIQUE ANTONIO CELIS DURÁN C/ RAFAEL ENRIQUE LIZARAZU MONTOYA	FALLO	APLAZADO

D. ACCIONES DE TUTELA

DRA. ROCÍO ARAÚJO OÑATE

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
19.	2016-01639-01	HERLINTON FERNEY RODRIGUEZ JIMENEZ	AUTO	Consulta Desacato. 2ª Inst. Levanta sanción impuesta. Caso: Revisado por la Sala el informe allegado por el sancionado en esta instancia y confrontado con la orden dada, se evidencia que se han realizado las actuaciones que resultan necesarias para el cumplimiento de la misma, referidas a la activación del actor en el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, desde el 8 de noviembre de 2016, según constancia visible a folio 54 del expediente, la entrega efectiva de los soportes para la práctica de los conceptos médicos por las especialidades que requiere y haberse programado las citas necesarias para ello, corresponde a la Sala levantar la sanción impuesta.
20.	2016-02932-00	MARTHA AVENDAÑO VAQUIRO	FALLO	TvsPJ 1ª Inst. Niega la solicitud de amparo. Caso: Accionante inició proceso de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de acto mediante el cual, el Ministerio de Defensa negó el reajuste de su asignación de retiro. Juzgado accedió a las súplicas de la demanda, Tribunal revocó y en consecuencia negó las pretensiones. En sede de tutela alega defecto fáctico respecto de material probatorio valorado, pero al cual no se le dio el alcance que el actor pretende.
21.	2016-01386-01	MARIA TRINIDAD APONTE PARADA	FALLO	TvsPJ 2ª Inst. Modifica y declara falta de legitimación y niega la protección de los derechos. Caso: El cargo de la actora con el municipio de Floridablanca fue suprimido en 2004. El Consejo de Estado falló la acción de simple nulidad en julio de 2005 que denegó las pretensiones que fueron invocadas por el sindicato de la entidad territorial. La actora interpone la tutela contra esa decisión porque considera que no tuvo en cuenta que para 2004 ella estaba enferma y tenía fuero sindical. También eleva la tutela en contra del municipio por las

Tablero De Resultados Sala No. 2016 – 57 1 de Diciembre de 2016

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
				<p>mismas razones. En el expediente se probó que en 2007 y 2008 a la actora le fue fallada la demanda laboral que interpuso contra el municipio por los mismos hechos. 1ª Inst: Niega la protección por no cumplir el requisito de inmediatez.</p> <p>Esta Sección encuentra que la actora no tiene legitimidad para presentar la tutela contra la decisión de simple nulidad en la medida en que no fue sujeto procesal dentro de este proceso. Además comprueba que no existen razones para considerar que el municipio le desconoció algún derecho.</p>
22.	2016-01140-01	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - FONDO PENSIONAL	AUTO	<p>Auto acepta impedimento del doctor Yepes por haber rendido concepto en tema IBL como asesor de la Universidad Nacional, que es precisamente lo que se discute en la tutela</p>
23.	2016-01140-01	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - FONDO PENSIONAL	FALLO	<p>TvsPJ. 2ª Inst. Revoca y ampara debido proceso. Caso: El Fondo Pensional tutelante considera que el fallo del Tribunal que no aplicó la fórmula de IBL determinada por la Corte en la sentencia SU-230/16 incurrió, por ese hecho, en varios defectos. La Sala considera que el criterio no ha sido pacífico y que ante la vigencia del precedente de la Corte Constitucional al momento de proferirse el fallo contencioso enjuiciado era menester atenderlo.</p>
24.	2016-03224-00	INSTITUTO DE CANCEROLOGIA S.A	FALLO	<p>TvsPJ 1º Inst. Niega y declara improcedencia. Caso: La actora considera vulnerados sus derechos por parte de la sentencia de 30 de agosto de 2016 dictada por la Sección Cuarta de esta Corporación, que revocó el fallo de 25 de febrero de 2014 proferido por el Tribunal Administrativo de Antioquia en el que se había accedido a las pretensiones de la demanda, para en su lugar inhibirse para conocer de fondo respecto a la legalidad de la Resolución No. 5586 del 9 de abril de 2012. La Sala encuentra que la autoridad judicial atacada no incurrió en ninguno de los defectos alegados por la parte actora por lo que no resulta procedente su intervención como juez constitucional.</p>
25.	2016-02467-01	JAKELINE EMPERATRIZ PACHECO GONZALEZ	FALLO	<p>TvsPj. 2ª Inst. revoca y ampara derechos fundamentales al debido proceso y de acceso a la administración de justicia. Caso: El Tribunal administrativo de del atlántico sala de decisión oral el 5 de julio de 2016 decretó la nulidad de lo actuado por la indebida notificación de la decisión adoptada en la audiencia de 18 de marzo de 2014, a la cual el Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio no asistió. Esta sección considera que las notificaciones que se realizan en audiencias se notifican en estrados así las partes no hayan asistido, y no le es dable al juez subsanar la falta de diligencia de alguna de las partes.</p>
26.	2016-00490-01	DOLLY BARAHONA MEJIA	FALLO	<p>TvsPJ. 2ª Inst. Revoca amparo y niega. Caso: La tutelante demandó a la UGPP porque negó la reliquidación de su pensión, según el régimen de transición Ley 33/85, teniendo en cuenta todos los factores que hubiere devengado en el último año de servicio. En 2ª Inst. del proceso ordinario le fueron negadas las pretensiones de la demanda con apoyo en la sentencia SU-230-15 de la Corte Constitucional, de manera que el Ingreso Base de Liquidación no estaba sometido al régimen de transición. Con la tutela se alegó el desconocimiento del precedente del Consejo de Estado, Sección</p>

Tablero De Resultados Sala No. 2016 – 57 1 de Diciembre de 2016

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
				Segunda contenido en sentencia del 4 de agosto de 2010. En 1ª Inst. de la tutela fueron amparados los derechos fundamentales de la actora porque para el momento en que se dio inicio al proceso ordinario no se había dictado la SU-230-15. La Sala revocó el amparo porque en este evento el precedente de la Corte Constitucional prevalece, y porque, para el momento en que la autoridad judicial dictó la sentencia censurada, ya existía la decisión de la Corte Constitucional.

DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
27.	2016-00386-01	AMPARO ÁLVAREZ ROCÍO	FALLO	TvsPJ 2ª Inst. Revoca amparo y en su lugar niega. Caso: Tutela contra providencia judicial. Solicitud de reliquidación pensional incluyendo todos los factores salariales devengados durante el último año de servicios y la aplicación de la SU-230 de 2015. Reiteración. Revisada las pruebas allegadas al proceso y el fallo cuestionado del 31 de agosto de 2015 , se evidenció que el Tribunal Administrativo de Quindío negó la reliquidación pensional solicitada pues la UGPP determinó IBL de conformidad con las pautas fijadas por la Corte Constitucional en la mencionada sentencia de unificación.
28.	2016-00531-01	LUCÍA BELTRÁN DE CHÁVEZ	FALLO	TvsPJ. 2ª Inst. Revoca amparo y, en su lugar, niega. Caso: Tutela contra providencia judicial. Solicitud de reliquidación pensional incluyendo todos los factores salariales devengados durante el último año de servicios y la aplicación de la SU-230 de 2015. Reiteración. Revisada las pruebas allegadas al proceso y el fallo cuestionado del 23 de octubre de 2015 , se evidenció que el Tribunal Administrativo del Tolima negó la reliquidación pensional solicitada pues la UGPP determinó IBL de conformidad con las pautas fijadas por la Corte Constitucional en la mencionada sentencia de unificación.
29.	2016-02983-00	LUIS LINDADO CANTILLO	AUTO	Impedimento, declara Fundado el impedimento presentado por el Dr. Alberto Yepes. Caso: La sala encuentra fundado el impedimento presentado por el Dr. Yepes, por cuanto la decisión que se adoptará dentro de este proceso tiene como base fundamental la existencia del recurso extraordinario de revisión que se tramita en la actualidad ante esta Sección en su Despacho y que interpuso la señora SHIRLEY PATRICIA PIMIENTA MARTÍNEZ contra el fallo del 29 de julio de 2016, dictado por el Tribunal Administrativo del Magdalena.
30.	2016-02983-00	LUIS LINDADO CANTILLO	FALLO	TvsPJ, 1a Inst. Declara Improcedencia. Caso: El accionante presentó solicitud de amparo contra la sentencia del 29 de julio de 2016. Revisado el sistema de gestión judicial, la Sala advierte que en la actualidad cursa ante la Sección Quinta del Consejo de Estado, un recurso extraordinario de revisión interpuesto contra de la providencia judicial que cuestiona a través de esta acción de tutela, la cual le correspondió el radicado 2016-00070-00, cuya ponencia está a cargo del despacho del doctor Alberto Yepes Barreiro, quien en providencia del 13 de octubre de 2016 lo admitió. Así las

Tablero De Resultados Sala No. 2016 – 57 1 de Diciembre de 2016

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
				cosas, será el recurso extraordinario de revisión presentado contra la sentencia del 29 de julio de 2016, la oportunidad para que el juez natural estudie las presuntas irregularidades que se cometieron en el proceso de nulidad electoral 2016-00033-00 que se denuncia por esta vía.
31.	2016-03163-00	ANA LUCÍA CARVAJAL ORDOÑEZ	FALLO	<p>TvsPJ. 1ª Inst. Niega la solicitud de amparo. Presunta vulneración al derecho a la igualdad, debido proceso y de acceso a la administración de justicia</p> <p>Caso: El asunto bajo estudio radica en que la accionante interpuso acción de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de Cajanal ahora UGPP, en busca de la reliquidación de la pensión por aportes. El Juzgado Trece de Cali en primera instancia acogió las pretensiones de la demanda que pretendía la nulidad de la resoluciones 03320 de 2009 y 011553 de 2010, de la cual conoció en apelación el Tribunal del Valle del Cauca quien revocó la decisión por considerar que debía cambiar de posición de acuerdo al precedente establecido por la Corte Constitucional en Sentencia de Unificación 230-2015. Interpuso acción de tutela, a lo cual la Sala determina que no se dio cumplimiento al requisito de la inmediatez, dado que pasaron más de 11 meses, entre la providencia emitida por el Tribunal y la presentación de la acción constitucional. No se encuentra acreditada la <i>imposibilidad manifiesta</i> que declara la accionante que pueda justificar el motivo de la tardanza en la presentación de la misma.</p>
32.	2016-03211-00	NESTOR RAÚL MESA ROJAS	FALLO	<p>TdeFondo. 1ª Inst. Negativa. Presunta vulneración del debido proceso y de acceso a la administración de justicia.</p> <p>Caso: El actor afirma que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección “B” vulneró sus derechos fundamentales por haber incurrido en mora judicial, pues, pasado nueve meses desde la presentación de la demanda que interpuso (en ejercicio del medio de control de reparación de los perjuicios causados a los miembros de un grupo) contra COLPENSIONES, no ha emitido decisión frente a la admisión de aquella. La sala niega la petición, pues, declaró la carencia actual de objeto por hecho superado toda vez que el demandado allegó copia de la providencia por medio de la cual, probó que el asunto había sido resuelto en el trámite de la tutela (rechazó la demanda contra COLPENSIONES).</p>
33.	2016-01750-01	PABLO EMILIO ROMERO MOSQUÉRA	FALLO	<p>TvsPJ. 2ª Inst. Confirma Negativa. Presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso.</p> <p>Caso: El actor afirma que se le vulneró su derecho fundamental por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, Sala de Decisión, en Segunda Instancia, con la cual revocó la sentencia de primera instancia que profirió el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Cali, la cual accedió a las pretensiones de la demanda en de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que el Señor Romero Mosquera interpuso contra el Municipio de Palmira, para obtener la nulidad del acto administrativo contenido en Decreto 1087 de 24 de octubre de 2004. La Sala confirma la decisión de negativa de amparo adoptada por la Sección Cuarta de esta Corporación, porque no se acreditó el cumplimiento del requisito de subsidiariedad, dado que el actor contaba con la oportunidad procesal para pedir la ADICION DE LA SENTENCIA, solicitándole al Tribunal que se pronunciara sobre los puntos que omitió analizar y que tampoco resolvió el Juzgado en primera instancia.</p>

Tablero De Resultados Sala No. 2016 – 57 1 de Diciembre de 2016

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES

DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
34.	2016-00755-02	JAIME ANDRÉS ARANDA DURÁN	AUTO	Desacato en Consulta. Caso: EL Director de Sanidad del Ejército Nacional no ha entregado audífonos a pesar de que la orden de tutela fue clara en ese sentido; en cambio, ha impuesto al tutelante la realización de trámites ajenos a lo dispuesto en el fallo de tutela.
35.	2016-03265-01	WILSON HURTADO PENCUE	AUTO	Desacato en Consulta Levanta Sanción. Caso: El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección E, el 28 de julio de 2016 ordenó al director de sanidad del Ejército Nacional evaluar la situación médica del actor y proceder a suministrarle las citas con los especialistas y el tratamiento que estimara conveniente. El 19 de octubre se informó que al tutelante se le prestó los servicios de salud necesarios, por lo que la Sala levanta la sanción impuesta al director de Sanidad del Ejército Nacional, Brigadier General Germán López Guerrero, toda vez que al momento de proferirse la decisión de consulta en primera instancia la orden ya se encontraba cumplida.
36.	2016-00287-01	MARIA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ INÉS DE	FALLO	TvsPJ. 2ª Inst. Confirma negativa. Caso: Con la tutela se alegó un defecto fáctico, la Sala al revisar la providencia enjuiciada evidenció que las pruebas, presuntamente, dejadas de valorar, sí fueron tenidas en cuenta. Bajo estos argumentos, las conclusiones a las que arribó la autoridad judicial demandada no se alejan de la lógica, la experiencia y la sana crítica, elementos indispensables para que el defecto fáctico por valoración defectuosa prospere. Para este juez constitucional, es claro que, en el caso en estudio, la parte actora promovió la acción de tutela para reabrir el debate judicial debidamente agotado, pues la valoración probatoria realizada por el Tribunal Administrativo del Huila fue suficiente y las diferencias en la valoración de las pruebas no constituyen un defecto fáctico.
37.	2016-00442-01	MYRIAM DEL SOCORRO GANEM CORDERO	FALLO	TvsPJ 2ª Inst. Revoca y declara falta de legitimación por activa. Caso: La actora presentó acción de nulidad y restablecimiento del derecho en la que solicitó la reliquidación de su mesada pensional, la cual fue fallada en octubre de 2015. Ese fallo no ha sido cumplido a pesar de haber cobrado ejecutoria, lo que desconoce el art. 176 del CPACA. Presentó petición en mayo de 2016 la cual no fue contestada. 1ª Inst. concedió la protección del derecho al acceso a la administración de justicia e impartió una orden para que se expida el acto administrativo de reliquidación. Esta Sección: encuentra que la abogada que actuó dentro del proceso no tiene poder especial para actuar, sino

Tablero De Resultados Sala No. 2016 – 57 1 de Diciembre de 2016

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
				que lo hizo en virtud de un contrato de mandato genérico para el proceso pensional, por lo que declara la falta de legitimación por activa.
38.	2016-00695-01	JOSÉ ALEJANDRO MORA CONTRERAS	FALLO	<p>TvsPj. 2ª Inst. Confirma amparo de derecho fundamental a la igualdad del actor. Caso: Funcionario del DAS que fue declarado insubsistente. Demandó en nulidad y restablecimiento del derecho. En primera instancia se accedió parcialmente a las pretensiones, se declaró la nulidad del acto acusado y se ordenó el reintegro. La segunda instancia modificó el fallo apelado y no dispuso el reintegro. La Sección Cuarta en la presente acción de tutela consideró que la providencia tutelada vulneró el derecho fundamental porque no reconoció la indemnización de los perjuicios causados por el actor. El apelante señala que no quedó claro el mecanismo que debe usar el tribunal para determinar la imposibilidad de reintegro o las condiciones de la indemnización. Esta Sección consideró que corresponde al juez natural pronunciarse la forma en que se reconocerá el restablecimiento del derecho y en cuanto al derecho a la igualdad y el defecto sustantivo el tutelante no cumplió con el mínimo de la carga argumentativa.</p>
39.	2016-01142-01	CLARA INÉS LÓPEZ GONZÁLEZ Y OTROS	FALLO	<p>TvsPJ. 2ª Inst. Ampara. Caso: Desaparición forzada de esposos por miembros de las Fuerzas Militares. Hubo condena por secuestro de los esposos contra el ex – militar. Artículo 136-8 CCA, si bien menciona tan solo desaparición forzada, la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha indicado que para efectos del conteo de la caducidad de la reparación directa, estas conductas -desaparición forzada y secuestro- tienen como propósito privar a la persona de su libertad contra su voluntad y mantenerla cautiva sin dar a conocer el lugar de reclusión, razón por la cual es viable predicar el daño continuado y permanente frente a ambas conductas para efectos de permitir que el proceso sea judicializado. Defecto fáctico: la prueba de la sentencia por secuestro no fue debidamente incorporada al acervo probatorio, razón por la cual no podía valorarla. Las víctimas directas no han aparecido, en estricto sentido continúan desaparecidas forzosamente, razón por la cual la caducidad no ha operado.</p>
40.	2016-01285-01	INTERMARKETING DIRECT S.A	FALLO	<p>TvsPJ 2ª Inst confirma negativa Caso: Accionante inició proceso de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de acto administrativo a través del cual fue sancionada por la Superintendencia de Industria y Comercio por haber infringió los artículos 14 y 31 del Decreto 3466 de 1982 (publicidad engañosa). Ambas instancias negaron las súplicas de la demanda. En sede de tutela alegó i) desconocimiento de precedente vertical ii) desconocimiento de una T y iii) defecto fáctico; ninguno de los cargos prospera. Los 2 primeros porque no son tomados como precedente obligatorio para la sala y respecto del 3 se tiene que lo pretendido por la parte actora es reabrir el debate propio del proceso ordinario.</p>
41.	2016-04822-01	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y OTRO	FALLO	Retirada

Tablero De Resultados Sala No. 2016 – 57 1 de Diciembre de 2016

DR. ALBERTO YEPES BARREIRO

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
42.	2016-01047-01	EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL	FALLO	TvsPJ. 2ª Inst. Confirma negativa. Caso: Ecopetrol interpuso demanda de controversias contractuales contra La Previsora S.A. con el fin de que se declarara la existencia del contrato de seguro de cumplimiento celebrado entre Camco Ingenieria S.A.S. y La Previsora S.A., donde Ecopetrol era la asegurada y beneficiaria. También se solicitó se declare la ocurrencia de sendos siniestros con cargo a los amparos de cumplimiento y de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, que causaron pérdidas a Ecopetrol. La Sección Tercera del Consejo de Estado, con auto de 24 de febrero de 2016, declaró la prescripción ordinaria de la acción frente al amparo del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. Esto, porque la prescripción del contrato de seguro es de dos años contados desde el momento en que el interesado haya tenido o debió tener conocimiento del hecho que da base a la acción. Con la tutela se alega la existencia de un defecto fáctico y de la violación directa de la Constitución por cuenta de la prueba que se tuvo en cuenta para contabilizar dicha prescripción. En 1ª Inst. se negó el amparo. La Sala confirma la decisión porque los defectos no se encuentran acreditados.
43.	2016-01539-01	JOSÉ GUILLERMO T. ROA SARMIENTO	FALLO	Tvs PJ 2ª Inst. Confirma Negativa. Caso: Tutela contra fallo que negó las pretensiones de la reparación directa iniciada contra el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Tunja, el tutelante si bien interpuso el recurso de apelación dentro de los tres días después de la notificación del fallo, lo cierto es que la sustentación de éste la presentó 12 días después del término establecido por la ley, por lo que en esta instancia, se confirma la negativa de la tutela por falta de argumentación del recurso de alzada.
44.	2016-00488-01	JULIO CESAR CASADIEGOS NAVARRO	FALLO	TvsPJ 2ª Inst. Confirma Improcedencia. Caso: Tutela contra sanción disciplinaria que le impuso la PGN al tutelante por sustracción del cumplimiento de la resolución No. 0431 de 14 de abril de 2014 en el que se le suspendió la licencia de tránsito. La tutela confirma improcedencia porqué tiene la acción de nulidad y restablecimiento del derecho.
45.	2016-03182-00	CARLOS ARTURO FRANCO CORREDOR	FALLO	TvsPJ 1ª Inst. Declara la carencia actual de objeto por hecho superado. Caso: El actor interpone acción de tutela en contra de la sanción tomada dentro de un incidente de desacato ya que desde hace tiempo no hace parte del Ejército. Esta Sección evidencia que mediante auto del 11 de noviembre la Sección 4ª levantó la sanción impuesta al actor. Por esta razón concluye que hay carencia actual de objeto por hecho superado.

E. ACCIONES DE CUMPLIMIENTO

DRA. ROCÍO ARAÚJO OÑATE

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
46.	2016-01935-01	JOSE ANGEL VELASQUEZ	AUTO	Impedimento. Se acepta el impedimento de propuesto por la Dra. Lucy Jeannette Bermúdez B
47.	2016-01935-01	JOSE ANGEL VELASQUEZ	FALLO	Cumpli. Confirma Accede. Caso: El actor solicita dar aplicación a las normas que imponen el retiro de los notarios (22, 55, 60 y 31 del Círculo de Bogotá) que alcanzaron la edad de retiro forzoso. <i>A quo</i> accede a las pretensiones porque encontró que a pesar de que se dictaron decretos disponiendo el retiro de los notarios, el mismo materialmente no se ha efectuado, se precisa que uno de los notario (55) tiene fallo de tutela a favor y una vez se cumpla se deberá proceder a su retiro. Se confirma con fundamento en sentencia de la Sección y ante el incumplimiento de las normas que se piden acatar, se aclara que el Notario 55 debía presentar solicitud de reconocimiento pensional para acatar fallo de tutela, pero omitió su deber, lo que impone también ordenar su retiro, finalmente la Presidencia de la República solicita ser excluida del debate pues quien debe atender el mandato normativo que se dice desatendido es el Presidente de la República con el Ministro de Justicia, petición que se deniega.

DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
48.	2016-01746-01	WILLIAM ALEXANDER RICO COBA	FALLO	Cumpli Confirma Negativa. Caso: El actor solicita que se ordene al Ministerio de Transporte cumpla con lo ordenado en el artículo 17 de la Ley 769 de 2002 en el sentido de tener una única licencia de conducción a nivel nacional y con los requerimientos legales exigidos. En primera instancia se niegan las pretensiones de la demanda porque se probó el cumplimiento del precepto que dice la parte actora desatendido. Se confirma la decisión porque en efecto la norma no ha sido incumplida solo que en virtud de la ley anti trámite las existen licencias que vencerán hasta 2022 pero ya se está actualizando dicho documento con los requerimientos normativos establecidos.
49.				

F. ACCIONES DE CUMPLIMIENTO

DR. ALBERTO YEPES BARREIRO

CON SEC	RADICADO	ACTOR	PROVIDENCIA	OBSERVACIONES
50-4	2013-00353-01	GUSTAVO JAVIER BELTRÁN QUINTERO	AUTO	Auto niega revisión eventual en acción de grupo. Caso: El solicitante considera que hay una divergencia interpretativa en la forma en cómo se deben distribuir los recursos del Situado Fiscal a las comunas del municipio. La Sala pone de manifiesto que no se cumple con la carga argumentativa que requiere la solicitud ni se advierten motivos de unificación jurisprudencia.

CONVENCIONES:

TdeFondo	:	Tutela de fondo
TvsPJ.	:	Tutela contra Providencia Judicial
TvsActo	:	Tutela contra Acto Administrativo
Cumpl.	:	Acción de cumplimiento
Única Inst.	:	Única Instancia
1ª Inst.	:	Primera Instancia
2ª Inst.	:	Segunda Instancia
Desacato	:	Desacato
Consulta	:	Consulta desacato
SV	:	Salva Voto
AV	:	Aclara Voto